

**SECRETARÍA.** Bogotá D.C. 18 de noviembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el presente proceso ORDINARIO LABORAL N° 2020-00208 de VÍCTOR JULIO ROJAS REY en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y llamadas a integrar el contradictorio ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., informando que las dos últimas en tiempo contestaron la demanda. Sírvase proveer.



**DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO**

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede, avizora el Despacho que las demandadas ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de sus apoderadas judiciales, presentaron contestación a la demanda en tiempo y ajustadas a lo establecido en el Artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001. Por lo que habrá de tenerse por contestada la demanda de su parte.

De otro lado, se observa que SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. en escrito integrado a la demanda, llamó en garantía

a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., el que, una vez estudiado, considera el despacho que no cumple con lo dispuesto en el Art. 64 del C.G.P., toda vez que según se anuncia en la pretensión del llamado y en el hecho tercero que lo justifica, SKANDIA suscribió contrato de seguro previsional con MAPFRE, para cubrir los riesgos de invalidez y muerte de sus afiliados, coberturas que nada tienen que ver con el objeto de la presente Litis, razón por la que se rechazará el llamamiento en garantía.

Por lo anterior, el Juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO. – Se TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**, por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**

**SEGUNDO. – RECHAZAR** el llamado en garantía que hace SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A., a MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE** a LEIDY ALEJANDRA CORTÉS GARZÓN identificada con la C.C. No. 1.073.245.886 y T.P. No. 313.452 del C.S. de la J. como apoderada de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido mediante escritura pública No. 1178.

**CUARTO. – RECONÓZCASE y TÉNGASE** a LEIDY YOHANA PUENTES TRIGUEROS identificada con la C.C. No. No. 52.897.248 y T.P. No. 152.354 del C.S. de la J., como apoderada de SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES S.A. en los términos y para los efectos de la

escritura pública número 1888, cuyo mandato se encuentra registrado en el certificado de existencia y representación legal de Skandia.

**QUINTO.** - Trabada como se encuentra la litis, el juzgado **CITA** a las partes para continuar con la celebración de las audiencias de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, y TRÁMITE y JUZGAMIENTO** previstos en los artículos 77 y 80 del CPL y SS, a la hora de las **DOS DE LA TARDE (2:00 PM) EL DÍA VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, de manera virtual mediante la utilización del programa TEAMS de Microsoft, por lo que deberán comparecer las partes y apoderados (as), junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer.

Dentro del término de dos días contados desde la notificación de esta providencia, los apoderados informarán al correo del juzgado el servidor de almacenamiento en la nube, bien sea Gmail (Drive), o de Microsoft (One Drive), y sus correspondientes correos afiliados, para efecto de compartirles la carpeta digital del expediente, lo anterior dada la extensión de tales archivos.

Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, así como que deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como máximo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico del Juzgado [jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jlato16@cendoj.ramajudicial.gov.co), sus correos actualizados

y el de la parte que representan, y el de sus testigos, para efectos de remitirles los links de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes.

**Comuníquese esta decisión** a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,  
EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO  
JUEZ**

/gcrb.



Firmado Por:  
**Edgar Yesid Galindo Caballero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 016  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6de20231072660df5edc1dfb69dc9891a5a7cbfc8012864b02e8c6bcb785f65c**

Documento generado en 19/10/2023 05:37:18 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**